

RESOLUCION N° 05

Santiago, 13 ENE. 1983

VISTOS :

1° Que por Resolución N° 02 , del 13 de enero de 1983, esta Superintendencia designó Administrador Provisional en Financiera Ciga Sociedad Anónima, por encontrarse dicha institución financiera en una de las situaciones previstas en el artículo 23 de su Ley Orgánica;

2° Que, se ha comprobado que esta sociedad financiera se encuentra en un estado de insolvencia absoluta, ya que ha experimentado pérdidas que superan su capital pagado y reservas;

3° Que, el estado de cesación de pagos demostrativo de una insolvencia relativa o iliquidez, es suficiente de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos, para que el Superintendente declare una institución fiscalizada en liquidación forzosa, la que puede efectuar por sí mismo o por delegados. Con mayor razón procede esta liquidación forzosa cuando se ha perdido una suma superior al patrimonio y la insolvencia es total y absoluta;

4° Que, asimismo la insolvencia constituye una causal para revocar la autorización de existencia de dicha institución financiera, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas aplicable a las sociedades financieras en conformidad al artículo 111 de la Ley General de Bancos y en relación con el artículo 55 de la misma ley. La revocación de la autorización de existencia produce la disolución de la institución financiera y su puesta en liquidación;

5° Que, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras puede asumir por sí mismo el carácter de liquidador de una institución fiscalizada y, en tal caso, conforme al artículo 114 inciso tercero de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, está investido de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, sin que la Junta de Accionistas pueda restringírselas o limitárselas de manera alguna.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 28, 55 y 111 de la Ley General de Bancos y los artículos 104 y 114 de la Ley N° 18.046,

RESUELVO :

1° Déjase sin efecto la designación de Administrador Provisional dispuesta por la Resolución citada ante-

- 2 -

riormente y revócase la autorización de existencia de Financiera Ciga Sociedad Anónima que consta del Decreto Supremo N° 3.480, de 16 de agosto de 1929, con el nombre de Compañía de Gas de Antofagasta, y por Resolución N° 191-C, de 29 de mayo de 1975, de la Superintendencia de Compañías de Seguros Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio;

2° Como consecuencia de la revocación de autorización de existencia dispuesta en el número anterior, la institución financiera indicada queda disuelta y se la declara en liquidación forzosa;

3° El Superintendente que suscribe asumirá personalmente el carácter de Liquidador de la institución financiera antes señalada en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas;

4° El Liquidador cumplirá su cometido en el menor tiempo posible y presentará oportunamente el balance de término de giro al Servicio de Impuestos Internos;

5° Cúmplase con los trámites de legalización de esta Resolución dispuestos por el artículo 28 de la Ley General de Bancos;

6° La presente Resolución surtirá efectos respecto de la institución financiera a que se refiere desde el día en que se completen los trámites de legalización que correspondan.



BORIS BLANCO MARQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS